

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 284/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-181-2019

FECHA : 24 de junio de 2024

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-181-2019, de 22 de noviembre de 2019, se formularon cargos en contra de CMPC PULP SPA (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa") titular de la unidad fiscalizable "INFORSA", localizada en la comuna de Nacimiento, Región del Biobío, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por una infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Hechos constitutivos de infracción
1.	Incumplimiento de las obligaciones ambientales en relación a aguas subterráneas, lo que se verifica por las siguientes circunstancias: (1) Superación de parámetros en monitoreos de aguas subterráneas, indicados en la Tabla 2 de la presente resolución, en relación a la línea de base determinada en la evaluación ambiental que originó la RCA N° 410/2006. (2) Superación de parámetros en monitoreos de aguas subterráneas, indicados en la Tabla 2 de la presente formulación de cargos, de acuerdo a NCh 409/1, contemplada en la RCA N° 66/1996. (3) No informar la realización de medidas de mitigación determinadas en evaluación ambiental que derivó en la RCA N° 410/2006.

En virtud de lo anterior, con fecha 12 de diciembre de 2019, la empresa ingresó un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PDC" o "programa"). Dicho programa fue objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia a través de Resolución Exenta N° 3/Rol D-181-2019, ingresándose por parte del titular un PDC refundido el 2 de marzo de 2020, el cual fue aprobado por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-181-2019, de 9 de marzo de 2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-755-VIII-PC (en adelante, "IFA-PDC"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 7 de marzo de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA-PDC señala: “se concluyen ejecutadas satisfactoriamente las acciones 1 a 16 con base a que el titular implementó las acciones comprometidas”.

Al respecto, se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA-PDC, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

Adicionalmente, es del caso relevar que se gatillaron los impedimentos considerados para la acción N° 8 por lo que se ejecutaron las acciones alternativas N° 13 y N° 14. Estas últimas, se declararon ejecutadas satisfactoriamente a través del IFA-PDC.

En definitiva, es posible sostener que **el titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones y metas del PDC**, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-181-2019, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el DFZ-2020-755-VIII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/FPT

C.C.

- Oficina Regional del Bio-Bío de la SMA

